República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-017-2015-00928-00
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	COMERCIAL LUCAR S.A.S.
Asunto:	Conocimiento- ordena oficiar
Auto de S N°:	594V (428) 2

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por la señora Gladys Mora Navarro, mediante el cual informa que el pasado 10 de febrero del año en curso, se contactó telefónicamente con la secuestre saliente Gloria Patricia Gaviria Alzate a fin de que realizaran la entrega de los bienes que esta tenía bajo su cuidado. No obstante, no fue posible realizar la entrega de estos

Ahora bien, en atención a lo antes mencionado, se ordena oficiar a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, a fin de que realice la **entrega inmediata** del bien objeto de cautela a la nueva secuestre designada, De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración **so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Ofíciese en tal sentido por intermedio de la oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f2db7d9a63391d94bd83b262891182e87961de35ee8eb2cce261ea1fe9cfbd

Documento generado en 11/03/2021 12:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica